

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1138 del 05 de octubre de 2015, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló el siguiente pliego de cargos al Señor JUAN CARLOS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 15'432.647, el cargo formulado fue el siguiente:

- **CARGO UNICO:** Realizar un lleno en área de protección de una fuente hídrica denominada Quebrada ponzuela y aportar sedimentos a la misma, en un predio con Coordenadas X: 854.876, Y: 1.166.675, Z: 2103, ubicado en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro, actividad llevada a cabo durante el mes de junio de 2015 y con la que se está trasgrediendo el Decreto 2811 en su artículo 8 literal e.- "*La sedimentación en los cursos y depósitos de agua*", y el Acuerdo Corporativo de Cornare 251 en su artículo 6°. **INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS**, "*la intervención de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear la opciones preventivas de control. Mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse*".

Que mediante escrito con radicado 131-4767 del 28 de octubre de 2015, el Señor Juan Carlos Castro Ramírez, presenta escrito de descargos al Cargo Formulado mediante Auto con radicado 112-1138 del 05 de octubre de 2015, en el que aporta como prueba la siguiente:

- Plan de Manejo Ambiental

Así mismo solicita la siguiente prueba:

Se programe visita al predio con los funcionarios de Cornare Señorita Ana María Cardona. Señor Leandro Garzón para que de fe de las actividades realizadas en campo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y lo mencionado en el presente informe.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al Señor JUAN CARLOS CASTRO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15'432.647, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- *Queja con radicado SCQ-131-0444 del 16 de junio de 2015.*
- Informe Técnico de queja con radicado 112-1196 del 30 de junio de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 112-1740 del 09 de septiembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-4767 del 28 de octubre de 2015, con sus anexos

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas.

1. Realizar por parte de funcionarios de la Corporación, la evaluación técnica del Escrito con radicado 131-4767 del 28 de octubre de 2015.
2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar y verificar lo expresado en escritos de descargos.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, al Señor JUAN CARLOS CASTRO RAMIREZ.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al Señor Juan Carlos Castro Ramirez, identificado con cedula 15'432.647, que el Auto que cierre período probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser

consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link
<http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente 056150321873
Fecha 09 de noviembre de 2015
Proyecto Abogado Leandro Garzon
Técnico Ana Maria Cardona
Dependencia Subdirección de Servicio al Cliente